



El color será «verde», con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo).

Porcentaje por cuatricomía azul: 100 por 100.

Allo: 70 por 100.

Rojo: 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo).

Porcentaje por cuatricomía azul: 100 por 100.

Allo: 70 por 100.

Rojo: 10 por 100.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre guardando estas proposiciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

16326 RESOLUCION de 22 de junio de 1992, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, por la que se convocan becas para la realización de estudios sobre asociacionismo agrario.

Entre las funciones atribuidas al Instituto de Fomento Asociativo Agrario figuran el fomento del Cooperativismo Agrario, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, por el que se modifica la estructura básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para hacer realidad tal propuesta esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 (Organismo 21.108, Programa 712A-227-06), ha resuelto convocar un concurso público para la adjudicación de un máximo de cuatro becas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-El objeto de las becas es la realización de estudios sobre asociacionismo agrario, para el presente curso académico 1991-1992.

Segunda.-Se concederán cuatro becas, con una dotación económica cada una de 750.000 pesetas y se adjudicarán a cuatro proyectos de tesis doctoral sobre asociacionismo agrario que destaquen por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica y actualidad temática.

Tercera.-Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española que se encuentren en posesión del título de licenciado universitario y realizando los estudios de tercer ciclo, siendo requisito que el solicitante este matriculado durante el curso 1991-1992.

Cuarta.-La cantidad abonada a los becarios no tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica, siendo igualmente incompatible con cualquier otra ayuda pública para la realización del mismo trabajo.

Las becas tendrán carácter formativo, su concesión no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, no dando lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de Seguridad Social.

Quinta.-Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que figura en el anexo de la convocatoria, en el Registro General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid o en los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del resguardo de matrícula del curso 1991-1992.
- Curriculum vitae, con expresión de los méritos académicos y profesionales del doctorado.
- Breve Memoria explicativa del proyecto de tesis, de no más de diez folios, en la que se expongan los objetivos generales, interés, metodología, fecha de iniciación y estado actual de la tesis.
- Declaración de no recibir otra ayuda pública para la realización del mismo trabajo.
- Carta razonada del Director de la tesis.

Sexta.-La selección y concesión de becas se realizará una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, por Resolución del Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, a propuesta de una Comisión Técnica de Evaluación presidida por el Subdirector General de Sociedades Agrarias de Transformación y de la que forman parte dos vocales nombrados por el Director general.

La Comisión Técnica de Evaluación valorará la calidad e interés científico de los proyectos presentados y acordará la propuesta de adjudicación de las ayudas a aquellas que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

Las becas convocadas a concurso podrán ser declaradas desiertas.

La propuesta de la Comisión Técnica de Evaluación deberá tener lugar en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de finalización de plazo de admisión de solicitudes.

Séptima.-Para que la adjudicación de la ayuda surta los efectos económicos previstos será requisito necesario que, antes del 30 de noviembre de 1992, sea entregada a la Presidencia de la Comisión Técnica de Evaluación una Memoria, con el visto bueno del catedrático Director de la tesis, que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones.

Octava.-Al finalizar la tesis del doctorado, deberán aportar duplicado ejemplar de la misma, reservándose el Instituto de Fomento Asociativo Agrario la potestad de publicarlos, debiendo, en cualquier caso de publicación, mencionarse expresamente la ayuda concedida por este Instituto.

Novena.-El Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá rescindir aquellas becas con informes desfavorables de la Comisión Técnica de Evaluación o por cumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria.

Décima.-Las resoluciones y fallo de la Comisión Técnica de Evaluación serán inapelables en cualquier caso, entendiéndose a todos los efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de la convocatoria y resolución.

Madrid, 22 de junio de 1992.-El Director General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16327 ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 583/1991, promovido por don Juan Jesús Navarro Gómez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Juan Jesús Navarro Gómez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.